

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA**

ÍNDICE

1	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
	ARTÍCULO 1	3
	ARTÍCULO 2	3
	ARTÍCULO 3	5
	ARTÍCULO 4	5
2	CAPITULO II: DE LAS SUPLENCIAS	5
	ARTÍCULO 5	5
3	CAPÍTULO III: DE LA SUSTITUCIÓN	6
	ARTÍCULO 6	6
4	CAPITULO IV: DE LAS SESIONES	6
	ARTÍCULO 7	6
	ARTÍCULO 8	7
	ARTÍCULO 9	7
	ARTÍCULO 10	7
	ARTÍCULO 11	7
	ARTÍCULO 12	8
	ARTÍCULO 13	8
5	CAPÍTULO V: SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN	8
	ARTÍCULO 14	8
6	CAPÍTULO VI: FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL.....	9
	ARTÍCULO 15	9
7	CAPÍTULO VII: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA HONORARIA.....	9
	ARTÍCULO 16	9
8	CAPÍTULO VIII: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA	10
	ARTÍCULO 17	10
9	CAPÍTULO IX: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	10
	ARTÍCULO 18	10
10	CAPÍTULO X: FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS Y REPRESENTANTES DE ÁREA E INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL.....	11

ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	12
11 CAPÍTULO XI: DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA.....	12
ARTÍCULO 21	12
ARTÍCULO 22	12
ARTÍCULO 23	12
12 CAPÍTULO XII: DE LOS COMITÉS.....	13
ARTÍCULO 24	13
ARTÍCULO 25	13
ARTÍCULO 26	13
ARTÍCULO 27	13
ARTÍCULO 28	13
ARTÍCULO 29	14
ARTÍCULO 30	14
ARTÍCULO 31	14
ARTÍCULO 32	14
ARTÍCULO 33	14
ARTÍCULO 34	14
ARTÍCULO 35	14
13 CAPÍTULO XIII: DE OTROS CRITERIOS GENERALES	14
13.1 TRANSPARENCIA.....	14
ARTÍCULO 36	15
14 CAPÍTULO XIV	15
14.1 BLINDAJE ELECTORAL.....	15
ARTÍCULO 37	15
15 CAPÍTULO XV	15
15.1 VIGENCIA	15
ARTÍCULO 38	15
16 TRANSITORIOS	15

1 CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de San Pedro Cholula.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se entenderá por:

- I. Ejes de acción: Conjunto de estrategias transversales basados en principios rectores con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de la violencia, de conformidad con los artículos 4 del Reglamento de la Ley General y 2 fracción X del Reglamento del Sistema Nacional, son los siguientes:
 - a) Prevención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones y acciones idóneas para prevenir la violencia a efecto de lograr su erradicación, así como cualquier forma de discriminación hacia las niñas, adolescentes y mujeres, en los ámbitos público y privado y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de mujeres y hombres;
 - b) Atención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia, perspectiva de género y enfoque intercultural;
 - c) Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y
 - d) Erradicación: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos anteriormente y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las niñas y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaban o anulen los Derechos Humanos de las Mujeres.

- II. Ley: Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Ley General: Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Mecanismo Municipal para el Adelanto de las Mujeres: Instancia del Municipio de San Pedro Cholula creada para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres;
- V. Municipio: Municipio de San Pedro Cholula;
- VI. Presidencia Honoraria: La persona titular de la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula;
- VII. Presidencia Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Cholula;
- VIII. Programa Municipal: Programa Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de San Pedro Cholula;
- IX. Reglamento del Sistema Municipal: Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de San Pedro Cholula;
- X. Reglamento del Sistema Estatal: Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Reglamento del Sistema Nacional: Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XII. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- XIII. Reglamento de la Ley General: Reglamento de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIV. Secretaría Ejecutiva: La persona titular del Mecanismo Municipal para el Adelanto de las Mujeres de San Pedro Cholula;
- XV. Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de San Pedro Cholula;
- XVI. Vocalías: Las personas titulares de las Regidurías de las Comisiones de Igualdad de Género y Diversidad; de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil; de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud; Salubridad y Asistencia Pública; Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales; y Agenda 2030.
- XVII. Representantes de área e integrantes del Sistema Municipal: La persona titular de la Presidencia Honoraria del DIF Municipal de San Pedro Cholula, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de San Pedro Cholula y la persona titular de la Secretaría de Bienestar Municipal de San Pedro Cholula.

ARTÍCULO 3

El Sistema Municipal tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio de San Pedro Cholula.

El Sistema Municipal privilegiará la paridad de género, sin que ello constituya una limitante para su instalación, las personas que lo integran tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 4

El Sistema Municipal, previa aprobación de la Presidencia Honoraria o Ejecutiva, en su caso, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a actores que no sean parte del Sistema Municipal y pertenezcan a la Administración Pública federal, estatal, municipal, academia y organizaciones de la sociedad civil, a otras dependencias y entidades cuya participación, el Municipio estime pertinente para la consecución de las metas que fije la Política Pública Estatal, aquellas instancias que considere necesarios para la sesión correspondiente, quienes, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

2 CAPITULO II: DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 5

En caso de ausencia de las personas integrantes del Sistema Municipal, se aplicarán los siguientes criterios para su suplencia:

- I. La Presidencia Honoraria será suplida por la persona de la Presidencia Ejecutiva;
- II. La Presidencia Ejecutiva será suplida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- III. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, será suplida por la persona encargada de la Política Municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, o bien, por la persona titular de la Dirección encargada de los programas y acciones en la materia antes referida; y
- IV. Las personas titulares de las Vocalías y representantes de área del Sistema Municipal podrán designar persona suplente, de conformidad con la presente normatividad.

Cada persona titular de las Vocalías y representantes de área del Sistema Municipal nombrará por escrito a una persona suplente, la cual deberá conocer del Programa Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres o su equivalente u otros programas, proyectos, acciones, estrategias y servicios en esta materia que su Dependencia/Entidad esté llevando a cabo, asimismo deberá contar con un cargo o puesto de toma de decisiones.

Las designaciones de suplencias deberán notificarse a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, mediante oficio suscrito por la persona integrante del Sistema Municipal a excepción de las fracciones II y III del presente artículo, otorgándole las facultades para actuar en su representación y cumplir sus funciones previstas en el presente Reglamento.

Cualquier cambio extraordinario en la suplencia a la que se refiere el párrafo anterior, debe ser notificado mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, con por lo menos 24 horas previas a la sesión.

3 CAPÍTULO III: DE LA SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6

Las personas integrantes del Sistema Municipal serán sustituidas en los siguientes casos:

- I. Separación de su cargo;
- II. Por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, derivado de la trasgresión a los principios y programas que se prevén en la Ley; la Ley General, el Reglamento de la Ley General, el Reglamento de la Ley y el Reglamento del Sistema Estatal.
- III. Por realizar actos que afecten la existencia o fines del Sistema Municipal.

En los casos previstos en los incisos II y III del presente artículo, el Sistema Municipal deberá fundar y motivar dicha decisión en sesión para su aprobación y quedará asentado en el Acta circunstanciada correspondiente, informándolo inmediatamente a la persona superior jerárquica de la persona integrante infractora.

4 CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7

Las sesiones del Sistema Municipal serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias serán aquellas que deban celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema Municipal y las extraordinarias, las convocadas a solicitud de alguna persona que integra el Sistema Municipal. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido solicitadas. En las sesiones extraordinarias se tratarán asuntos que ameriten su deliberación y atención de manera urgente.

El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias; estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Presidencia Honoraria o Ejecutiva y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

El Sistema Municipal en su primera sesión ordinaria propondrán la calendarización de las sesiones ordinarias para ser aprobada.

Las sesiones se podrán realizar de manera presencial o virtual si así fuera requerido.

ARTÍCULO 8

El Sistema Municipal podrá sesionar de manera conjunta con otras instancias de carácter similar o análogo, a fin de sumar acciones que coadyuven en el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 9

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Municipal se notificarán con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de éstas, y deberán señalar el día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión, debiendo el Orden del Día, así como la documentación necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.

En los mismos términos, se emitirán las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Sistema Municipal, las cuales serán notificadas con al menos 72 horas de anticipación a su celebración.

La convocatoria y el Orden del Día de la sesión serán acordados previamente por la Presidencia Ejecutiva y enviados posteriormente por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 10

Las personas integrantes del Sistema Municipal podrán proponer la inclusión de algún tema o asunto para ser tratado en las sesiones del Sistema Municipal, previa solicitud a la Secretaría Ejecutiva, quien someterá el Orden del Día a consideración del pleno y será aprobado por la mayoría de las personas integrantes del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 11

Para que pueda celebrarse y tener validez el desahogo de una sesión del Sistema Municipal debe reunir el quórum necesario que se integrará con la asistencia de la Presidencia Honoraria o Ejecutiva y Secretaría Ejecutiva o las personas que les suplan, y cuando menos la mitad más una de las personas titulares de las Vocalías del Sistema Municipal.

En el supuesto que no existiera quórum legal en una sesión ordinaria, ésta será diferida en segunda convocatoria en un plazo no mayor a cinco días hábiles y en el caso de una extraordinaria se convocará nuevamente en un plazo no mayor a 24 horas, debiéndose en su caso, comunicar anticipadamente por escrito la causa de inasistencia.

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse nuevamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 12

Los acuerdos en las sesiones del Sistema Municipal se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Honoraria o Ejecutiva, en su caso, tendrá voto de calidad, los acuerdos aprobados en las sesiones quedarán asentados en el Acta circunstanciada.

Las y los integrantes que discrepen al parecer de la mayoría, podrán solicitar que figure en el Acta circunstanciada, el testimonio razonado de su opinión divergente.

ARTÍCULO 13

En cada sesión celebrada, la Secretaría Ejecutiva levantará un Acta circunstanciada con los siguientes requerimientos:

- I. El lugar, la fecha, la hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria y modalidad de ésta, presencial o virtual mediante el uso de tecnologías de la información;
- III. El nombre y cargo de las personas integrantes y asistentes, incluyendo, personas invitadas, en su caso, así como la institución de procedencia;
- IV. Desahogo del Orden del Día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Municipal.

Cada Acta circunstanciada generada deberá ser firmada por las personas integrantes y asistentes a las sesiones del Sistema Municipal, en caso, de que alguna de éstas se negare a firmar, se hará la anotación al margen para hacer constar el motivo de su negativa.

En la última sesión que se realice para culminar con las actividades del Sistema Municipal por término de administración o gestión gubernamental, se levantará de igual forma un acta circunstanciada que será firmada en ese momento por las personas integrantes asistentes.

5 CAPÍTULO V: SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 14.

Las sesiones del Sistema Municipal sólo se suspenderán por las causas siguientes:

- I. Por propuesta de la persona titular de la Presidencia Honoraria o Ejecutiva, según sea el caso, quién deberán expresar lo que motiva su solicitud;
- II. Por propuesta de suspensión de la mayoría de las personas integrantes, quienes deberán expresar lo que motiva su solicitud; y
- III. Por evento fortuito o causas de fuerza mayor.

6 CAPÍTULO VI: FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.

El Sistema Municipal para el cumplimiento de su objeto, tendrá además de las previstas en la Ley, en la Ley General, en el Reglamento de la Ley General y en el Reglamento de la Ley, las siguientes funciones:

- I. Promover, diseñar mecanismos de coordinación municipal y evaluar la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;
- II. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de alguna situación de violencia;
- III. Fomentar la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, con organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia;
- IV. Promover instrumentos de coordinación con otros municipios y el gobierno estatal a las que se refiere la Ley;
- V. Promover la armonización del marco jurídico relativo a la violencia en razón de género en el Municipio;
- VI. Fomentar la investigación, sistematización e intercambio de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- VII. Analizar el marco jurídico municipal en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- VIII. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de los Comités a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento;
- IX. Aprobar y difundir el programa anual de trabajo del Sistema Municipal;
- X. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley;
- XI. Apoyar en la creación e implementación del Programa Municipal, y
- XII. Todas aquellas que le encomienden la Ley, la Ley General, el Reglamento de la Ley General, el Reglamento de la Ley y el Reglamento del Sistema Estatal.

7 CAPÍTULO VII: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA HONORARIA

ARTÍCULO 16.

La persona titular de la Presidencia Honoraria del Sistema Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- II. Solicitar a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva convoque a sesión ordinaria o extraordinaria, cuando lo considere necesario a través de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Solicitar a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva se invite a las sesiones, a las o los integrantes de los distintos ámbitos de gobierno, de la sociedad civil organizada y de las instituciones académicas y de investigación, que considere necesario;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal; y
- V. Proponer las medidas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

8 CAPÍTULO VIII: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 17

La Presidencia Ejecutiva, en su caso, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal, cuando no esté presente la Presidencia Honoraria;
- II. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar a sesiones del Sistema Municipal;
- III. Solicitar informes respecto del seguimiento del Programa Municipal;
- IV. Dar seguimiento a la operación y acuerdos del Sistema Municipal y de sus Comités;
- V. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal;
- VI. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema Municipal;
- VII. Invitar a las y los invitados a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento del Sistema Municipal;
- VIII. Fomentar un mecanismo de planeación participativa en el Sistema Municipal;
- IX. Rendir un informe anual de las actividades del Sistema Municipal, y
- X. Las demás que le establezca la Ley, la Ley General, el Reglamento de la Ley General, el Reglamento de la Ley, el Reglamento del Sistema Estatal y aquellas que sean necesarias para cumplir con su mandato.

9 CAPÍTULO IX: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 18

La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Honoraria o Ejecutiva, según sea el caso, las convocatorias

- a las sesiones, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento del Sistema Municipal;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;
 - III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
 - IV. Elaborar las actas correspondientes, así como establecer un mecanismo de seguimiento de los acuerdos que se adopten;
 - V. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de los Comités a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento del Sistema Municipal;
 - VI. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema Municipal las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
 - VII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Municipal;
 - VIII. Solicitar a las personas integrantes del Sistema Municipal, así como a los Comités, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia Honoraria o Ejecutiva, según sea el caso, en términos del artículo 17, fracción IX del presente Reglamento del Sistema Municipal, y
 - IX. Las demás que le establezca la Ley, la Ley General, el Reglamento de la Ley General, el Reglamento de la Ley, el Reglamento del Sistema Estatal, el Sistema Municipal o la Presidencia Honoraria o Ejecutiva.

10 CAPÍTULO X: FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS Y REPRESENTANTES DE ÁREA E INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19

Las demás personas integrantes, vocalías y representantes de área del Sistema Municipal tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de atención y solución;
- III. Proponer temas de su competencia y relevantes para la discusión en las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;
- V. Integrar alguna de los Comités señalados en el artículo 21 el presente Reglamento del Sistema Municipal, y
- VI. Las demás funciones que se determinen en la Ley, en la Ley General, en el Reglamento de la Ley General, en el Reglamento de la Ley, el Reglamento del Sistema Estatal, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 20

Los integrantes del Sistema Municipal, no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, pero deberán rendir formalmente protesta para el inicio de sus funciones.

Las personas integrantes del Sistema Municipal durarán en su encargo el tiempo constitucionalmente establecido para la Administración Pública Municipal, el nombramiento recaerá en quien desempeña la titularidad de las Dependencias y Entidades, o quien atienda la materia o función, independientemente del cambio de denominación y persona siempre que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 acerca de la sustitución de los integrantes.

11 CAPÍTULO XI: DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA

ARTÍCULO 21

El Programa Municipal es la política pública integral municipal que comprende los objetivos, estrategias y líneas de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias y entidades municipales para combatir a través de los ejes de acción de prevención y atención, todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en San Pedro Cholula.

ARTÍCULO 22

El Programa Municipal tendrá una vigencia de 3 años, o el que corresponda a cada administración pública municipal.

El Proyecto de Programa Municipal será entregado al Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación en sesión ordinaria. Posteriormente, dicho Programa Municipal debe ser aprobado en la siguiente sesión (ordinaria/extraordinaria) por los integrantes del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 23

El Programa Municipal, de forma enunciativa más no limitativa, debe contener cuando menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirla;
- II. El objetivo general y los específicos para cada una de las vertientes de la política de combate a la violencia contra las mujeres;
- III. Las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las y los responsables de cada una de las líneas de acción;
- V. Un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación del Programa Municipal, y

- VI. Las demás que puedan ser señalados o sugeridos por otras autoridades federales y estatales competentes.

12 CAPÍTULO XII: DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 24

El Sistema Municipal contará con Comités por cada uno de los Ejes de Acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Municipal.

El Sistema Municipal establecerá los Comités que se requieran para conocer de las acciones siguientes:

- I. De prevención;
- II. De atención;
- III. De sanción, y
- IV. De erradicación.

ARTÍCULO 25

Los Comités referidos en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema Municipal o quienes los titulares determinen y las instancias de la Administración Pública Municipal que dicten los lineamientos que para el caso se emitan.

La Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Presidencia del Sistema Municipal elaborará el Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento de los Comités y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 26

Cada Comité contará con una Coordinadora y una Secretaría Técnica. Estos Comités, previa aprobación del Sistema Municipal podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 27

Los Comités tendrán la competencia que en su materia les asigne la Ley, la Ley General, el Reglamento de la Ley General, el Reglamento de la Ley, los Lineamientos para su funcionamiento o les instruya el Sistema Municipal. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

ARTÍCULO 28

Los Comités podrán solicitar, de las dependencias e instituciones públicas, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones en los términos de la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 29

Los Comités estarán conformadas por cuando tres cuatro integrantes del Sistema Municipal, que preferentemente serán los y las titulares de las Vocalías, cada una contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30

Las sesiones de los Comités serán presididas por quien coordine el Comité y en caso de ausencia, por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 31

Los Comités podrán sesionar trimestralmente, pudiendo reunirse tantas veces como lo requieran, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición de quien la coordine, para ello, la Secretaría Técnica emitirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 32

Las convocatorias para las reuniones de los Comités, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán emitidas por Secretaría Técnica a petición de la persona Coordinadora de los Comités, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias, se notificarán por lo menos con 24 horas de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 33

Se considerará que existe quórum, en las sesiones de los Comités, cuando esté presente el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Las sesiones de los Comités se levantarán mediante acta, misma que deberá contener lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 34

Los Comités rendirán, por escrito, un informe trimestral al Sistema Municipal, este informe se presentará previo a las sesiones del Sistema Municipal, y el mismo formará parte del orden del día, para su discusión y análisis.

ARTÍCULO 35

El Sistema Municipal emitirá los lineamientos que regulen la conformación, operación y funcionamiento específico de los Comités.

13 CAPÍTULO XIII: DE OTROS CRITERIOS GENERALES

13.1 TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 36

El presente Reglamento y su actualización, para efectos de su difusión y conocimiento, serán publicados en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y conforme a la normatividad aplicable estarán a disposición de cualquier persona interesada para su consulta en el portal respectivo de Transparencia del Ayuntamiento.

14 CAPÍTULO XIV

14.1 BLINDAJE ELECTORAL

ARTÍCULO 37

En la operación y ejecución de las actividades del Sistema Municipal, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquéllas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federal, estatal y municipal, a efecto de garantizar el cumplimiento de la función pública en el marco de los principios de ética, legalidad, imparcialidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas y de respeto a los derechos humanos; así como evitar la difusión inadecuada de las funciones del Sistema Municipal.

15 CAPÍTULO XV

15.1 VIGENCIA

ARTÍCULO 38

El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, en tanto no existan actualizaciones o modificaciones a su contenido, de acuerdo con el proceso legislativo municipal.

16 TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de San Pedro Cholula, Puebla; se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar la publicación y difusión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que, una vez publicado el presente Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de San Pedro Cholula, en la Gaceta Municipal, informe a las

personas Titulares de la Unidad de Transparencia y de la Contraloría Municipal a efecto de actualizar el marco normativo del Municipio de San Pedro Cholula.

CUARTO. Se derogan los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a los ordenamientos de este Reglamento.

Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA; publicado en la Gaceta Municipal, del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla. La Presidenta Municipal. **C. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ZENÓN GÓMEZ JIMÉNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. SHEILA DOMÍNIQUE SALAZAR OSORNIO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obra y Servicios Públicos. **C. EFRÉN OSORNIO HERRERA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio y Ganadería. **C. ROBERTO MIGUEL MORÁN FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. PRISCILA MADRID HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. SAMUEL MATA RUBIO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. DAPHNE GABRIELA FERNÁNDEZ LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. LIZETTE MINTO GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Agenda 2030. **C. PATRICIA MÓNICA GARCÍA CADENA.** Rúbrica. La Regidora de Derechos Humanos. **C. AMSI SEPÚLVEDA ALTIERI.** Rúbrica. La Regidora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana. **C. MARÍA CAROLINA FERNÁNDEZ FABRE.** Rúbrica. El Regidor de Migración. **C. ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSÉ ALEXIS DOMÍNGUEZ ALCUDIA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. MIGUEL CUAUTEMOC LUNA MENDOZA.** Rúbrica.